

RESOLUCIÓN PRES-CES-No.012-2026

**DR. FIDEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Considerando:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Constitucional, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 170 literales f) y h) de la LOES, señala: “El Presidente del Consejo de Educación Superior tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dirigir el trabajo del Consejo para el cumplimiento de sus fines y objetivos (...) h) Las demás que le sean asignadas por la presente Ley, sus reglamentos y resoluciones del Consejo”;
- Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente (...)”;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;
- Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, enuncia: “El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto

- estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...);
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-04-No.014-2026, de 30 de marzo de 2026;
- Que, el artículo 5 literal c) del indicado Reglamento, señala: “El Pleno del CES, adicionalmente a las atribuciones y deberes contemplados en la LOES y su Reglamento, deberá (...) c) Aprobar los planes operativos anuales, plurianuales y el Plan Anual de Contrataciones del CES, de conformidad con la normativa vigente (...);
- Que, el artículo 19 literal u) del Reglamento ibídem, prescribe: “La o el presidente del CES, además de las atribuciones establecidas en el artículo 170 de la LOES, deberá (...) u) Las demás atribuciones que, conforme a la Ley, le otorgue el Pleno del CES”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-21-No.335-2016, de 01 de junio de 2016, el Pleno del CES expidió el Estatuto Orgánico por Procesos de este Organismo, reformado a través de Resolución RPC-SO-11-No.314-2021, de 02 de junio de 2021;
- Que, el artículo 9 Capítulo I, numeral 1.1., del Estatuto Orgánico por Procesos del CES, indica: “1.1. PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (...) Al Pleno del CES, a más de las atribuciones establecidas en la Ley de creación, adicionalmente le corresponde efectuar las siguientes: Atribuciones y Responsabilidades (...) c. Aprobar los programas operativos anuales, plurianuales y de contrataciones del CES, de conformidad con la planificación nacional (...);
- Que, a través de Resolución RPC-SE-11-No.025-2025, de 12 de diciembre de 2025, el Pleno del CES designó y posicionó al doctor Fidel Márquez Sánchez como Presidente de este Organismo;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.033-2026, de 14 de enero de 2026, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2026, conforme se encuentra especificado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución. Artículo 2.- Delegar al Presidente del CES la aprobación y suscripción de las resoluciones de reforma al PAC de este Organismo, conforme a los informes de sustento que emita la Coordinación Administrativa Financiera de este Consejo de Estado”;
- Que, a través de Memorando CES-CAF-2026-0298-M, de 14 de mayo de 2026, la Coordinación Administrativa Financiera del CES remitió al Presidente de este Consejo de Estado para su aprobación, la propuesta de reforma al Plan Anual de Contrataciones del año en curso;
- Que, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, el 20 de mayo de 2026, el Presidente del CES dispuso a la Coordinación de Normativa de este Consejo de Estado elaborar la Resolución correspondiente;
- Que, es necesario reformar el Plan Anual de Contrataciones de este Consejo de Estado a efectos de cumplir con los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, y el Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Reformar el Plan Anual de Contrataciones del Consejo de Educación Superior para el año 2026, conforme se encuentra especificado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa del Consejo de Educación Superior (CES), la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera del CES, la publicación de la reforma al Plan Anual de Contrataciones de este Organismo para el año 2026, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 64 de su Reglamento General, y en el portal web de este Consejo de Estado.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a los Consejeros del CES.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría del CES.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Coordinación Administrativa Financiera del CES.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Gestión Estratégica y a la Dirección Administrativa del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:

FIDEL MARQUEZ

SANCHEZ

Dr. Fidel Marquez Sánchez

PRESIDENTE

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR EL PLAN ANUAL DE
CONTRATACIÓN (PAC) DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR -2026**

Quito, D.M., 14 de mayo 2026

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa RPC-SO-01-No.017-2026, de 07 de enero de 2026, el Presidente del Consejo de Educación Superior, en el artículo 1, resolvió: resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2026, en razón de los recursos asignados por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se encuentra especificado en el “Informe Técnico 001-2026-DGE” que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor de cuatro millones doscientos un mil setecientos sesenta y seis con 13/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.201.766,13).”

Mediante Resolución Administrativa RPC-SO-02-No.0-2026, de 14 de enero de 2026, el Presidente del Consejo de Educación Superior, en su artículo 1, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) del Consejo de Educación Superior (CES) para el año 2026, conforme se encuentra especificado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.”

Mediante Resolución Administrativa PRES-CES-No.010-2026, de 28 de abril de 2026, el Dr. Fidel Márquez Sánchez, Presidente del Consejo de Educación Superior, en su artículo 1, resolvió:

“Artículo Único. - Reformar el Plan Operativo Anual del Consejo de Educación Superior para el año 2026, conforme se encuentra especificado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.”

2. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 288 de la Constitución, manda: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en el artículo 22 dispone: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.”*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”*

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), en el artículo 64.- Plan Anual de Contratación (PAC), dispone:

“Art. 64.- Plan Anual de Contratación – PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

- 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación.*

Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;*
- b) Contrataciones en situación de emergencia;*
- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,*
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.*

ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

La misión de la Dirección Administrativa, establecida en el Estatuto Orgánico del Consejo de Educación Superior, indica: *“Administrar eficaz y eficientemente los recursos administrativos de la Institución, en cuanto a gestión logística, así como en la entrega oportuna de equipos, materiales, suministros y otros servicios para generar la gestión institucional demandados por los procesos de gestión institucional de la CES, de conformidad con la normativa que rige sobre la materia”*.

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – REFORMA AL PAC –

3.1. CREAR NUEVA LÍNEA EN EL PAC 2026 CON OBJETO DE CONTRATACIÓN: “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHÍCULOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril, el Sr. Patricio Mejía informó a esta Dirección la necesidad de contar con el cambio de llantas para el vehículo institucional; razón por la cual conforme la verificación física realizada por el responsable de transportes, existe la necesidad de gestionar la adquisición de neumáticos para los vehículos del este Consejo de Estado.

3.2 ELIMINAR LÍNEA DEL PAC 2026 PROCESO CON OBJETO “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”:

El proceso con objeto: “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, inicialmente fue planificado su contratación en el Plan Anual de Contratación PAC 2026 del CES, mediante el procedimiento de Licitación de Seguros. A consecuencia de los valores fluctuantes en el mercado de Seguros, este proceso se contrató por el procedimiento de ínfima cuantía.

4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA – REFORMAS AL PAC –.

4.1. “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHICULOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.

Se confirma el respaldo económico para la creación de una nueva línea en el PAC 2026 con el objeto de contratación: “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHICULOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, ratificado con la aprobación de reforma al Plan Operativo Anual (POA) 2026, mediante resolución motivada PRES-CES-No.010-2026, de 28 de abril de 2026.

4.2. “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”.

El objeto “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, fue contratado por el procedimiento de ínfima cuantía, por tal motivo, no justifica su permanencia en el PAC 2026 del CES.

5. SOLICITUD DE REFORMA AL PAC

5.1. CREACIÓN DE LÍNEA NUEVA, OBJETO: “AQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHICULOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

- **Situación Actual: No conta en el PAC**

Ejercicio	CPC	Descripción de la contratación	Costo sin IVA	Cuatrimestre Actual

- **Situación Propuesta: Creación línea nueva. Partida: 530813**

Ejercicio	CPC	Descripción de la contratación	Costo sin IVA	Cuatrimestre Actual
2026	3611100281 (SUV 225/65R17)	AQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS PARA LOS VEHICULOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	1304,35	C2

5.2 ELIMINACIÓN DE LÍNEA EN EL PAC 2026 DEL OBJETO: “CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

- **Situación Actual: Consta en el PAC 2026 del CES**

Ejercicio	CPC	Descripción de la contratación	Costo sin IVA	Cuatrimestre Actual
2026	713340011	CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES INSTITUCIONALES EN LOS RAMOS DE: VEHÍCULOS; ROBO Y/O ASALTO; INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS; EQUIPO ELECTRÓNICO; Y, OTROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	12.608,70	C1



- **Situación Propuesta: Eliminación línea en el PAC 2026**

6. CONCLUSIÓN

En virtud de las justificaciones técnicas realizadas por esta Dirección, se concluye que es necesario realizar la segunda reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2026 del CES, con el propósito de dar continuidad a los procesos que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior a través de la Gestión Administrativa y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

7. RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda aprobar la segunda reforma al PAC 2026 mediante la correspondiente resolución administrativa, conforme los justificativos expuestos en el presente informe y dar continuidad a los procesos que lleva a cabo el Consejo de Educación Superior y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FRANKLIN ALBERTO MURILLO LOPEZ</p> <p>Ing. Franklin Alberto Murillo López ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 2 CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	 <p>Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA ALEJANDRA ALDAS GARCIA</p> <p>Mgs. María Alejandra Aldás García DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR</p>